

**VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 000016-2023-DGDP/MC de fecha 02 de febrero de 2023, la Carta N° 000037-2023-DGDP/MC de fecha 03 de febrero de 2023, la Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 03 de febrero de 2023, habiendo realizado la consulta de documentos recibidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000016-2023-DGDP/MC de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de 2.5 UIT contra el administrado Guinder Freddy Milla Carrasco identificado con DNI N° 47003253; por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, instaurado mediante Resolución Directoral N° 000073-2022-DCS/MC de fecha 13 de septiembre de 2022; acreditándose su responsabilidad en la ejecución de labores de excavación de tierras con maquinaria pesada con el objeto de construir un reservorio de agua, remoción de tierras para el sembrío de plántones de tara con riego tecnificado, remoción y nivelado de ladera para el asentamiento de una edificación precaria compuesta de palos y esteras, alterando de esta forma la Zona Arqueológica Monumental Bandurria, ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.
- En su Artículo Segundo, se dispone el cumplimiento de la medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, donde el administrado debe: Retirar todos los elementos modernos instalados o construidos (plantas, sistema de riego y edificaciones precarias) según registro fotográfico; de la misma forma debe modelar la superficie de las áreas excavadas y removidas a fin de restituir el relieve del terreno al estado anterior a la afectación del bien inmueble ubicado en las siguientes coordenadas referenciales WGS84: a) 217,985E – 8´762,453N; b) 218,040E – 8´762,439N; c) 218,048E – 8´762,417N; d) 218,000E - 8´762,398N; e) 8´762,390N y f) 217,879E – 8´762,422N). Cabe precisar que estas medidas deberán ser ejecutadas por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico;



debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección.

Que, mediante Carta N° 000037-2023-DGDP/MC de fecha 03 de febrero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado la Resolución Directoral N° 000016-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; a través de la Casilla Electrónica con Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 03 de febrero de 2023. Cabe señalar que el acto de notificación se ha diligenciado a través de la Casilla Electrónica en merito a la Solicitud Ingresada por Casilla Electrónica con Expediente N° 0101078-2023 de fecha 20 de setiembre de 2022;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000016-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000016-2023-DGDP/MC de fecha 02 de febrero de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor Guinder Freddy Milla Carrasco identificado con DNI N° 47003253, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y de la medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL